En el ayuntamiento que esta Villa de Calas para el celebro en el
dia treze de Octubre de mil setecientos treinta y siete años los señores
Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Abogado delos R.s Consejos y Alc.
Cal de Maior della por Su Mag.d D.n Joseph Maxin Saras Regidor
perpetuo D.n Juan Sarrio Dumilla D.n Miguel Romero
D.n Juan Bay quez Munoz Regidores Sindicos Personeros
y Regidores desta dicha Villa estando juntos en el ayuntamiento
como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocan
tes al Servicio de ambas Magestades y bien desta Republica
acordaron lo siguiente

Puerto

Lo primero acordaron sus Mercedes que se entregue con a hallarse
pedro Berna Turcepinosa esc.no del Numero del ayuntamiento
desta Villa que en la carcel de ella tiene a su cargo
el cuidado de los presos que tienen ciertos al oficio Joseph
Garan en las casas de su aposentador Darro de la Confianza
de Su Merced la que necesitare sola de otra persona
alguna para presentarlos y dar a las partes que
pretendieren de ellos instrumento o fee testimonio dellos
para los efectos que ocurrieren y su justificacion y para
que se entiende y guarde la forma Juridica y no sirva
y a su Merced se le a de a tener traido algunos ori
ginales deste oficio sin mandado de Su Merced no pra
ticado se le orden que se le quite y no se le dé
ningun perjuicio al bien comun de que los papeles se ha
ran en sus ausencias sin ningun daño a las partes
desde luego mandaron que para estas las ausencias
que para Segunda una llave para guarda de los pape
les interin que dicho Regidor tuviere a su cargo para husar de su
oficio y guarda de dichos papeles esta llave se de estar
en poder de Su Merced para el efecto de suministrar
a las partes quales quiera instrumento o copia del
que fuere menester pidieren y no en otra forma sola